

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1845

15 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y las señoras *Arce Ferrer*, *Raschke Martínez*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” a los fines de ordenar al Secretario de Educación rendir anualmente un “Reporte de Deserción Escolar”, al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La deserción escolar es un problema educativo que afecta adversamente el desarrollo de nuestra sociedad. Esta problemática impacta, no solo a los niños y adolescentes que dejan de asistir a la escuela, sino que de manera indirecta incide en toda la comunidad, contribuyendo al incremento de la marginación y de la exclusión social, afectando a la sociedad en su conjunto.

Una baja escolaridad trae como consecuencia una mayor tasa de desempleo, así como violencia y delitos. Los jóvenes que abandonan la escuela tienen mayores probabilidades de adoptar conductas de alto riesgo. Se requieren iniciativas tanto económicas y sociales como pedagógicas y culturales, capaces de mantener a los alumnos en las aulas.

Es importante establecer y definir con precisión cuántos de los estudiantes que se inician en kínder se gradúan eventualmente de sexto, noveno y duodécimo grado. Es importante identificar la existencia de conductas que anticipen la predisposición de un estudiante a abandonar la escuela. Algunas de estas conductas pueden ser: ausentismo crónico, falta de participación del estudiante, estar sobre la edad en el grado o fracasar en más de un grado. Con esta información se pueden diseñar iniciativas económicas, sociales, pedagógicas y culturales, que sean capaces de mantener una mayor cantidad de alumnos en nuestros salones de clase.

Un diploma de escuela superior es esencial para trabajos de sueldo mínimo, pero muchos jóvenes no piensan con detenimiento en factores como éste al momento de abandonar sus estudios. Muchos de estos jóvenes desertores no alcanzan las destrezas necesarias para desenvolverse efectivamente en la sociedad. Esto a su vez conlleva el que muchos de estos jóvenes se inclinen por empleos de tiempo parcial o subempleos.

Un buen inventario de estadísticas es un mecanismo para proveer mayor transparencia y calidad a la gestión estadística de nuestro Gobierno. De la misma manera, estas estadísticas son la base para poder formular estrategias y una política pública efectiva para erradicar el problema de la deserción escolar.

Por lo antes expuesto, es imperativo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgue legislación para promover la preparación de estadísticas actualizadas y confiables, que redunden en la formulación de estrategias en beneficio de la ciudadanía. De esta forma, aseguramos que las estadísticas relacionadas con la deserción escolar sean confiables y no se conviertan en un instrumento manipulable por las administraciones gubernamentales para anunciar logros irreales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,
2 según enmendada, conocida “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.03.-Asistencia Obligatoria a las Escuelas.-

5 a. La asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a
6 dieciocho (18) años de edad, excepto los estudiantes de alto rendimiento académico y los que
7 estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros
8 programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que
9 hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior.

10 b. Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares
11 durante el horario escolar así como, durante cualquier receso de la actividad docente, se

1 dispone además, que el Secretario vendrá obligado a establecer mediante Reglamento a tales
2 efectos, el procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar.

3 c. Todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o
4 tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a
5 la misma, incurrirá en delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco
6 mil (5,000) dólares o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del
7 Tribunal. Incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación
8 de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda
9 Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. El Departamento establecerá, mediante
10 reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que
11 éstos cumplan con la obligación que les impone la Ley. El reglamento dispondrá sobre la
12 forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar
13 social, para la acción que dispone este Artículo.

14 d. El Secretario establecerá las formas de implantar las disposiciones de este Artículo
15 a través de un Reglamento.

16 El Reglamento:

17 1. Responsabilizará a los directores del mantenimiento de un récord diario de
18 asistencia de los estudiantes a la escuela; disponiéndose además, que dicho récord
19 incluirá información sobre toda persona que vaya a buscar un estudiante a la
20 escuela, antes de la hora de salida. La persona vendrá obligada a someter por
21 escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela durante el horario
22 escolar, presentará una identificación con foto, indicará su relación con el
23 estudiante y firmará el récord diario de asistencia requerido por Ley (registro

1 escolar). No obstante, la persona que vaya a recoger un estudiante tendrá que estar
2 autorizada por el padre o madre con patria potestad o el tutor, y su nombre constar
3 en una lista que el director preparará al inicio de cada semestre escolar.

4 2. Precisaré las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de
5 estudiantes con problemas de asistencia a clases. Dichas gestiones incluirán
6 visitas al hogar de los estudiantes y reuniones de orientación con sus padres, tutores
7 o persona encargada, sobre el manejo de la situación.

8 3. Estableceré el procedimiento para referir los casos de ausentismo a las agencias
9 pertinentes para la acción que corresponda al amparo del inciso (b) de este
10 Artículo.

11 e. *El Secretario rendirá anualmente, a partir de agosto de 2011, un “Reporte de*
12 *Deserción Escolar en Puerto Rico”. Dicho reporte será sometido al Gobernador de Puerto*
13 *Rico, a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de ambos Cuerpos, y al Instituto de*
14 *Estadísticas de Puerto Rico. Además, el reporte estará disponible en la página electrónica*
15 *en la red del Departamento de Educación.*

16 *El Reporte de Deserción Escolar incluirá, sin limitarse a, los siguientes datos anuales:*

- 17 1. *La tasa de deserción total y por distrito escolar para cada uno de los grados, de*
18 *cuarto grado a cuarto año de escuela superior.*
- 19 2. *La tasa de estudiantes graduados de sexto grado que pasaron al séptimo.*
- 20 3. *La tasa de estudiantes graduados de noveno grado que pasaron al décimo.*
- 21 4. *La tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior.*
- 22 5. *Datos sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo.*

1 6. *Cualquier otro dato que estime pertinente sobre el progreso académico de los*
2 *estudiantes.*

3 *El primer Reporte incluirá los datos del año escolar 2009-2010. El segundo Reporte*
4 *incluirá los datos de los años escolares 2010-2011 y 2009-2010. A partir del tercer*
5 *Reporte, se incluirán datos del año escolar más reciente y un mínimo de dos años*
6 *anteriores.*

7 Artículo 4.- Reglamentación.

8 Se autoriza al Departamento de Educación a adoptar los reglamentos necesarios para el
9 fiel cumplimiento de esta ley.

10 Artículo 5.- Vigencia.

11 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.